

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00164-00  
Demandante: YOLANDA ESTHER CHINCHILLA MOLINA  
Demandado: LIBARDO PARRA CÁRDENAS  
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2020, en el desarrollo de la etapa de conciliación las partes de común acuerdo solicitaron suspensión del proceso hasta el 12 de noviembre de 2020 para presentar el contrato de transacción que pudiera dar por terminado el proceso, en vista que venció el término de suspensión en silencio, y así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia ante la negativa de la contraparte en suscribir poder y el documento contractual, razón por la cual el Juzgado fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. el día 23 de Febrero de 2021 a las 9am

Respecto de la medida cautelar solicitada por la togada actora, el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., impone para el decreto de cualquiera de las medidas cautelares enumeradas en la norma *ejusdem* prestar caución. Por tanto, la parte interesada en la medida debe prestarla equivalentemente al 20% del valor de las pretensiones conforme lo ordena la norma.

Una vez se acredite en el expediente lo anterior, es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ofgm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec71a879e18b73bc993eb6faabb3276870c484b1d41835e846b870a604bca30**  
Documento generado en 15/12/2020 04:10:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**